



Ciudad de México, 2 de diciembre de 2021. -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Raúl Castañeda Gallegos Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la de la Unidad de Administración, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010221000164**.-

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 3 de noviembre de 2021, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con el folio **330010221000164**:-----

"Los contratos suscritos con la empresa ECANAL, S.A. de C.V., del año 2000 a la fecha."

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021, a la Unidad de Administración (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

TERCERO.- Mediante Memorándum de fecha 1 de diciembre de 2021, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"Con relación al requerimiento de información a través de la plataforma Nacional de solicitudes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 03 de noviembre de 2021, bajo el número de solicitud **330010221000164**, mediante el cual requiere lo siguiente:*

"Los contratos suscritos con la empresa ECANAL, S.A. de C.V., del año 2000 a la fecha."

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:





“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

*En virtud de que no se ha concluido con la búsqueda de documentación por parte de la Dirección de Adquisiciones, por lo que, en ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión, de no tener inconveniente alguno, tomar en consideración lo anterior, a fin de ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta **10 días hábiles**, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud antes citada.”*

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que:

*“...no se ha concluido con la búsqueda de documentación por parte de la Dirección de Adquisiciones, por lo que, en ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión, de no tener inconveniente alguno, tomar en consideración lo anterior, a fin de ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta **10 días hábiles**, con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud antes citada.”*

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:





<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número **330010221000164**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité de Integrante del Comité

Raúl Castañeda Gallegos



